

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, II, y III, y 4, fracción V del ordenamiento legal antes invocado y,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible que permita al educando en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país.

Que esta atribución se ejerce por conducto del Director General y del Consejo General Consultivo, a través de su Comisión de Planes y Programas de Estudio.

Que institucionalmente se requiere contar con un documento que norme los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la presentación y aprobación de las propuestas de planes y programas de estudio que formulen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente reglamento normará la presentación y aprobación de nuevos planes y programas de estudio o modificación a los vigentes de los niveles medio superior.

Artículo 2.- Las propuestas sobre planes y programas de estudio podrán se elaboradas por sectores internos del Instituto: profesores, academias, departamentos y autoridades académicas, quienes observarán para su presentación lo previsto en los capítulos II, III y IV de este Reglamento.

Artículo 3.- El Instituto Politécnico Nacional podrá recibir propuestas sobre planes de estudio, formuladas por organismos externos al Instituto, ajustándose para su examen a lo previsto en el capítulo II y en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 4.- A los Consejos Técnicos de las escuelas, centros y unidades de enseñanza les corresponde, en primera instancia, estudiar y aprobar, en su caso, si son procedentes las propuestas de diseño o modificación de los planes y programas de estudio, apegándose a los lineamientos establecidos por la Secretaría Académica a través de sus Direcciones de área.

Artículo 5.- El Consejo General Consultivo conocerá, opinará y, en su caso, aprobará en pleno los proyectos de planes y programas de estudio que se sometan a su consideración por conducto de su Comisión de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 6.- El Instituto desconocerá cualquier plan o programa de estudio que no sea aprobado conforme a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7.- Los proyectos de planes de estudio y de modificación a los vigentes contendrán como mínimo:

- a) Fundamentación.
- b) Perfiles de ingreso y egreso de los estudiantes.
- c) Estructura del plan de estudios.
- d) Perfil de los docentes.
- e) Mecanismos de evaluación y actualización.
- f) Metodología empleada en el diseño curricular.
- g) Requerimientos para la instrumentación del plan.

Artículo 8.- La Fundamentación debe incluir las investigaciones, estudios y opiniones que expliquen y justifiquen la necesidad de crear la nueva carrera o modificar la existente y estará de acuerdo con la doctrina del Instituto Politécnico Nacional, con el marco legal del mismo y con las políticas educativas emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- El plan de estudios contemplará tres tipos de perfiles: el de los estudiantes que ingresan, tomará en cuenta los requisitos que deban cumplir y la preparación básica que necesitan, el de los egresados definirá las características, conocimientos, habilidades y actitudes que han de poseer quienes concluyan la carrera, y el de los docentes determinará el grado de dominio esperado en su área de conocimiento, así como los aspectos didácticos que requieran como conductores del aprendizaje y los compromisos inherentes a su labor docente.

Artículo 10.- La estructura del plan de estudios contendrá: los objetivos generales de la carrera, que en el caso del nivel medio superior debe contemplar la función bivalente del bachillerato tecnológico; las áreas de conocimiento en que divide: la organización de los contenidos (por asignaturas, áreas o módulos), con sus relaciones horizontales y verticales, ubicándose en los distintos semestres y especificando su carga horaria, los mecanismos para la acreditación: las prácticas escolares: el servicio social y la titulación. Estos cuatro últimos aspectos estarán de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 11.- En lo relativo a las áreas del conocimiento debe haber una secuencia y articulación entre los planes y programas de estudio de los niveles medio superior y superior.

Artículo 12.- En la propuesta se contemplará lo referente a la formación y actualización del personal docente.

Artículo 13.- La propuesta especificará los lineamientos metodológicos aplicados en su proceso de elaboración.

Artículo 14.- Deben definirse los procedimientos y criterios que permitan una evaluación permanente del currículo, con el fin de actualizar periódicamente los planes de estudio, de acuerdo con los nuevos requerimientos del contexto social y los avances técnicos y científicos.

Artículo 15.- En los requerimientos para la instrumentación se determinarán los recursos materiales, financieros, académico-administrativos e institucionales indispensables para poner en práctica el plan de estudios.

CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 16.- El programa de estudio contendrá los siguientes componentes:

- a) Datos de identificación del curso.
- b) Fundamentación de la asignatura.
- c) Objetivos: general y específicos.
- d) Contenidos temáticos jerarquizados.
- e) Relación de prácticas, cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas.
- f) Recursos didácticos.
- g) Distribución de tiempo.
- h) Criterios y procedimientos de evaluación.
- i) Bibliografía actualizada.

Artículo 17.- Los programas de estudios se presentarán en los formatos aprobados por la Secretaría Académica, anexando un documento que contenga el perfil del personal docente requerido.

Artículo 18.- En la Fundamentación se explicitará la orientación e importancia que la asignatura tiene dentro del plan de estudios.

Artículo 19.- Los procedimientos de evaluación académica deberán apegarse a las disposiciones establecidas por el Instituto.

Artículo 20.- La modificación parcial a los programas de estudios vigentes, aun cuando no afecte al plan de estudios, tendrá que justificarse.

CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 21.- La propuesta que se elabore sobre planes y programas de estudio en las escuelas, centros y unidades de enseñanza, deberá presentarse, mediante los mecanismos establecidos, al Subdirector Académico del Plantel respectivo, quien formulará una opinión, enviándola, con juntamente con la propuesta, al Director del Plantel, quien a su vez, en su caso, la turnará al Consejo Técnico Consultivo Escolar para que éste decida lo correspondiente. Si la propuesta afectada a varios centros de estudios, su formulación estará coordinada por la Dirección de Estudios Profesionales o la Dirección de Educación Media Superior.

Artículo 22.- Si la propuesta no es aprobada, el Consejo Técnico Consultivo Escolar lo notifica, con sus recomendaciones, a quien la elaboraron para su reformulación.

Artículo 23.- Si la propuesta es aprobada, la Dirección de la Escuela la turnará conjuntamente con el dictamen del Consejo Técnico Consultivo Escolar, a la Dirección de Estudios Profesionales o a la Dirección de Educación Media Superior, según sea el nivel de que se trate.

Artículo 24.- La Dirección correspondiente consultará con los sectores o dependencias que considere pertinentes y emitirá un dictamen técnico, debidamente fundamentado, turnado toda la documentación a la Secretaría Académica.

Artículo 25.- Cuando un programa de estudios sea modificado en su aplicación operativa por circunstancias excepcionales, o se proponga un cambio que no afecte los conceptos fundamentales a que se refiere el Artículo 16 de este Reglamento, deberá darse aviso a la Dirección de Estudios Profesionales o a la Dirección de Educación Media Superior, según el caso, quien tomará debida nota y correrá la información necesaria a las instancias correspondientes o iniciará el proceso tendiente a la aprobación ágil y oportuna de los cambios, si estos son permanentes.

Artículo 26.- La Secretaría Académica turnará la documentación, con las recomendaciones pertinentes, a la Comisión de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 27.- La Comisión de Planes y Programas de Estudio analizará los documentos recibidos y decidirá si procede la propuesta.

Artículo.-28 De no aprobar la propuesta, la Comisión de Planes y Programas de Estudio, notificará a la Secretaría Académica sus objeciones y ésta, a su vez, informará por los conductos debidos, a la Dirección de área correspondiente y a quien elaboró el proyecto.

Artículo 29.- Si la propuesta es aprobada, la Comisión de Planes y Programas de Estudio, por conducto del Director General, turnará la Consejo General Consultivo el acta de la sesión en que se aprobó la propuesta, además del proyecto, para su conocimiento y acuerdo respectivos.

Artículo 30.- El Consejo General Consultivo conocerá y acordará en pleno la propuesta y emitirá recomendaciones en los casos requeridos, turnado a la Secretaría Académica copia del acuerdo y ésta, en su caso, enviará al Abogado General el acuerdo para los efectos correspondientes.

Artículo 31.- Una vez autorizado el Acuerdo por el Director General del Instituto, el Abogado General realizará los trámites para el registro de los planes y programas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- La Secretaría Académica notificará el acuerdo de aprobación a la Dirección de Estudios Profesionales y/o en su caso, a la Dirección de Educación Media Superior, así como a la Dirección de Servicios Escolares, para que se aplique en el Plantel.

Artículo 33.- Si la propuesta proviene de sectores externos, ésta deberá presentarse a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, que si la considera procedente, la turnará por conducto de la Secretaría Académica a la Dirección de Estudios Profesionales o a la Dirección de Educación Media Superior según sea el nivel de que se trate, a efecto de cumplir con lo estipulado en los artículos 24 y 26, al 32 de este Reglamento.

Artículo34.- Si la propuesta procede de sectores internos del Instituto que sea distintos de las escuelas, ésta será presentada a la Secretaría Académica, que, a su vez, la remitirá a la Dirección de Estudios Profesionales o a la Dirección de Educación Media Superior, según sea el caso, a efecto de cumplir con lo estipulado en los artículos 24 y 26 al 32 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente Reglamento.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**C.P. OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL**

México, D. F. 9 de enero de 1990.

Aprobado por H. Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de diciembre de 1989.

Publicado en Gaceta Politécnica No. 301

De fecha enero de 1990

Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez